

EXP. SANC-30/2018

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el aparente retraso en la ejecución del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-56/2017, "Suministro de Rodamientos para el Puerto de Acajutla".

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- i. Mediante el punto decimosegundo del acta 2882 del 24 de octubre de 2017, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-56/2017, "Suministro de Rodamientos para el Puerto de Acajutla", a la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por un monto total de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 6,573.24), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 9 de noviembre de 2017 se suscribió entre CEPA y QUIMAQUI, S.A. DE C.V., el contrato de "Suministro de Rodamientos para el Puerto de Acajutla", cuyo objeto era que la Contratista suministrara los rodamientos de los ítems 2, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 42, 43, 46, 51 y 52, para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, de los cuales noventa (90) serían para la entrega del suministro, ambos contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.
- iii. A través de nota MCE-13/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, el ingeniero Óscar Ovidio Rosales Menéndez, administrador del contrato, emitió la orden de inicio a partir del 17 del mismo mes y año; por lo que el plazo contractual vencía el 16 de marzo de 2018 y el plazo máximo para la entrega del suministro finalizaba el 14 de febrero de 2018.

- iv. Mediante punto vigesimoprimer del acta 2905 del 23 de enero de 2018, la Junta Directiva de CEPA autorizó la Modificativa número 1 al contrato, en el sentido de nombrar como Administrador de Contrato al licenciado José Ernesto Flores Mira, en sustitución del ingeniero Óscar Ovidio Rosales, la cual fue suscrita por las partes el 2 de febrero de 2018.
- v. La Junta Directiva de CEPA autorizó la Modificativa número 2 al contrato mediante el punto decimotercero del acta 2907 de fecha 6 de febrero de 2018, en el sentido de prorrogar el plazo en quince (15) días calendario para la recepción del suministro, la cual se formalizó el 26 de febrero de 2018, resultando un nuevo plazo contractual de ciento treinta y cinco (135) días calendario y el nuevo plazo de entrega de ciento cinco (105) días calendario, contados a partir de la orden de inicio, los cuales vencían el 31 y 1 de marzo, respectivamente.
- vi. Por medio de Memorando SMC-8/2018, de fecha 23 de abril de 2018, el licenciado José Ernesto Flores Mira, informó a la licenciada Xiomara Veralise Marroquín, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que QUIMAQUI, S.A. DE C.V., entregó el ítem 11 del contrato con veintidós (22) días de retraso.
- vii. Mediante Memorando UACI-227/2018, del 25 de abril de 2018, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Veralise Marroquín, solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionar a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por el aparente retraso de veintidós (22) días calendario en la entrega de rodamientos número K-LM-11949, correspondiente al ítem 11.
- viii. A través del auto de las nueve horas con cuarenta minutos del 6 de junio de 2018, el señor presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, emitió resolución comisionando al Gerente Legal Interino para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por el presunto retraso en el cumplimiento del contrato proveniente de la Libre Gestión CEPA LG-56/2017.
- ix. El Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto emitió auto de las doce horas con diez minutos del 6 de junio de 2018, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por el presunto retraso en el cumplimiento al plazo para la entrega del suministro objeto de la Libre Gestión CEPA LG-56/2017; y confirió audiencia a la referida

sociedad por el término de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, del cual no hizo uso la Contratista; por tanto, con base a lo establecido en el inciso 5º del artículo 160 de la LACAP, es procedente continuar con el procedimiento sancionatorio de multa.

II. ANÁLISIS JURÍDICO Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El contrato suscrito el 9 de noviembre de 2017 tenía por objeto que la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., suministrara rodamientos para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-56/2017, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, misma que fue emitida a partir del 17 de noviembre de 2017; sin embargo, dicho plazo se prorrogó quince (15) días calendario por medio de la modificativa número dos, suscrita el 26 de febrero de 2018, por lo que el plazo para la entrega finalizaba el 1 de marzo de 2018.
- ii. En el presente procedimiento se ha tenido a la vista los documentos siguientes:
 - a. Acta de recepción parcial de las once horas con treinta minutos del 28 de febrero de 2018, en la que consta que la Contratista entregó esa misma fecha los ítems 2, 4, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 42, 43, 46, 51 y 52, es decir, dentro del plazo contractual, los cuales ascienden al monto total de CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$ 4,213.24), quedando pendiente de entrega el ítem número 11, referente a 1,000 rodamientos número K-LM-11949, con un precio de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,360.00).
 - b. Acta de recepción parcial de las trece horas con treinta minutos del 23 de marzo de 2018, en la que consta que QUIMAQUI, S.A. DE C.V., entregó el ítem número 11 con veintidós (22) días de retraso, cuyo valor asciende a DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,360.00).
 - c. Acta de recepción definitiva de las quince horas con treinta minutos del 23 de marzo de 2018, de la que consta que se efectuó la correspondiente revisión física del cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en las Bases de Libre Gestión y se dio por recibido satisfactoriamente la totalidad del suministro, dejando evidencia de que el ítem número 11 fue entregado por la Contratista con veintidós (22) días de retraso.

- d. Memorando SMC-8/2018, de fecha 23 de abril de 2018, suscrito por el ingeniero José Ernesto Flores Mira, Administrador del Contrato, mediante el cual informa a la UACI que la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., entregó con veintidós (22) días de retraso el ítem número 11 de la Libre Gestión CEPA LG-56/2017.
- iii. La sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., fue notificada del inicio del presente procedimiento a las diez horas con veinte minutos del 7 de junio de 2018, pero no hizo uso de su derecho de defensa; en consecuencia, comprobado el retraso de 22 días en la entrega del ítem 11, sin que el Administrador de Contrato o la Contratista presentaran elementos que justifiquen la mora, se tiene por establecido dicho retraso por causas imputables a la referida sociedad.
- iv. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que «cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso».
- v. Que el artículo 85 de la LACAP también establece que en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria a imponer será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; sin embargo, el inciso octavo del mismo artículo estipula que “En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato”.
- vi. Tomando en cuenta lo antes explicado, la multa será fijada teniendo como base el precio del ítem número 11, es decir DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,360.00), según el detalle siguiente:

Monto del contrato	Fecha de vencimiento de plazo	Fecha de entrega de ítem 11	Días de retraso	Monto base para multa	Porcentaje para cálculo	Total multa
\$ 6,573.24	01/03/2018	23/03/2018	22	\$ 2,360.00	0.1 %	\$ 51.92

De acuerdo a lo anterior, el monto resultante de la multa a imponer a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., corresponde al 0.79 % del monto total del contrato.

- vii. Teniendo a la base los documentos contractuales y la prueba agregada en el expediente del procedimiento administrativo, se tiene por establecido el incumplimiento al plazo contractual por parte de la Contratista, siendo procedente

imponer una multa por el monto de CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 51.92).

III. RESOLUCIÓN

Con base en lo expresado, de conformidad a las disposiciones legales citadas y atendiendo lo dispuesto en el apartado 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por la cantidad de CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 51.92) por haber incurrido en mora de veintidós (22) días en la entrega del ítem número 11, en la ejecución del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-56/2017, Suministro de Rodamientos para el Puerto de Acajutla”.
2. Ordénese a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería institucional, en el plazo de ocho días, de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso contrario, podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. -




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

IM/DN/dc

